

EXPTE. N°:VI-00034-F-2026/

C.LOPEZ LAURA(.R.D.G.Y.G.C.BALDIVIA LUCIANOS.V.

Viedma,a los 6 días del mes de enero del año 2026

- I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-
II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Atento a la situación denunciada por la Sra. L.L. en representación de su hija menor de edad, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la adolescente Y.G., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. L.B. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra Y.G., M.G. y L.L. ya sea por medio de violencia física, psíquica, y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia ellos, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones a ellos, ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que hicieran. (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. L.B. acercarse a la adolescente Y.G., M.G. y L.L. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio

habitual, en la vía pública, ni ingresar a su domicilio. Queda exceptuado del perímetro de alejamiento impuesto solamente para entrar y salir del domicilio donde reside, debiendo cumplirlo en los demás momentos. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 06/04/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a al Sr. L.B. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 5 días realice un informe de situación de la adolescente Y.G., y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11.

6.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FERIA